

REGLAMENTO DE COMPROMISO INTERNO DE ASOCIADOS



**COMUNIDAD
DE EMPRESAS
DE COMUNICACIÓN
DE GUATEMALA**



REGLAMENTO DE COMPROMISO INTERNO DE ASOCIADOS

COMUNIDAD DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN DE GUATEMALA

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Comportamiento tiene por objeto establecer normas, reglas y principios de conducta que deben de observarse dentro de los Asociados de la Comunidad de Empresas de Comunicación de Guatemala (en adelante también denominados “Asociados” y “Comunidad”, respectivamente), así como por sus colaboradores y las personas del oficio independiente relacionadas con la comunicación comercial (en adelante también denominados “Independientes”) contratadas por los Asociados.

Comunidad, en el marco de los principios que la rigen, sus estatutos, y específicamente el artículo 5 que constituye sus fines, en pro de fomentar los valores de integridad y verdad como distintivos de las buenas prácticas en la industria de la comunicación comercial, busca promover valores éticos y fomentar el comportamiento de probidad dentro del negocio de las agencias de Comunicación en la República de Guatemala.

La Comisión nombrada, en cumplimiento a lo encomendado por la Asamblea General de Asociados de COMUNIDAD, presenta el presente Reglamento Interno para conducir las buenas prácticas y comportamientos en el desempeño de la Comunicación Comercial de sus Asociados e Independientes, Reglamento que es de observancia permanente.

Para velar por el cumplimiento del presente Reglamento de Comportamiento se conformará una Comisión de Comportamiento en cada cambio de Junta Directiva, quienes se encargarán de resolver cualquier conflicto de interpretación respecto a la aplicación del presente Reglamento y atenderá las denuncias promovidas por su incumplimiento y aplicará las sanciones correspondientes.

ALCANCE

El presente Reglamento de Comportamiento será de aplicación y observación permanente en todas sus actuaciones para todo el personal de los Asociados e Independientes contratados bajo cualquier concepto, ya sea bajo relación de dependencia, servicios profesionales o cualquier otra forma de contratación.

La Comisión de Comportamiento será nombrada por la Asamblea General de Asociados de COMUNIDAD, y tiene la responsabilidad de servir de instancia de



interpretación y aplicación de las normas de Comportamiento contenidas en el presente Reglamento, y a solicitud del interesado emitir las opiniones aclaratorias que correspondan, así como resolver cualquier denuncia surgida por el incumplimiento de las presentes normas.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1. Objetivos y alcance. El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas de comportamiento aplicables a la conducta de los Asociados con la confianza mutua, la transparencia, la buena fe, y demás valores éticos y morales que por décadas han promovido los precursores de la industria pertenecientes a Comunidad, y que a través del tiempo han motivado su transformación.

Con este fin, se establecen las mejores prácticas y conductas de los Asociados entre sí, y su desenvolvimiento tanto ético como profesional ante terceros, sean estos clientes, proveedores, colaboradores, autoridades gubernamentales, autoridades deontológicas o la Comunidad en general.

Este Reglamento pretende promover las mejores prácticas en el comportamiento profesional de los Asociados de la Comunidad, Independientes y futuras generaciones. **Este Reglamento no pretende regular los contenidos de la comunicación comercial y la publicidad.**

Artículo 2. Naturaleza y ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de naturaleza ética, y su observancia, respeto y cumplimiento es permanente y aplicable a todos los Asociados de la Comunidad, así como para sus respectivos colaboradores e independientes contratados, y regulará las relaciones profesionales de los Asociados entre sí y su comportamiento tanto ético como profesional ante terceros.

Cada Asociado tendrá la responsabilidad de transmitir el contenido de este Reglamento en el seno de su organización, y será responsable por las actuaciones de sus colaboradores y de quienes actúan por su encargo que puedan infringir estas normas.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 3. Buenas prácticas comerciales y empresariales. El comportamiento de los Asociados deberá ser coherente con los buenos usos y prácticas comerciales y empresariales, que permiten lograr el beneficio del sector de la comunicación comercial, respetando a los demás participantes del mercado y a la legislación vigente.



Los Asociados actuarán siempre respetando la integridad y buena fe en sus relaciones comerciales y profesionales.

Artículo 4. Cumplimiento de las leyes. Los Asociados deberán respetar y hacer respetar el ordenamiento jurídico guatemalteco, así como las mejores prácticas internacionales en materia de comunicación comercial. Deberán promover el respeto a los Derechos Humanos, y abstenerse de realizar cualquier práctica discriminatoria, irrespetuosa o ilegal.

Artículo 5. Cooperación con el desarrollo de la industria. Los Asociados deberán cooperar en reforzar la industria publicitaria y de la comunicación comercial, con el fin de aumentar la calidad de los servicios, generando mayor credibilidad y reconocimiento en el entorno nacional e internacional.

En la misma línea de lo anterior, los Asociados deberán abstenerse a tener conductas que desprestigien a la industria de la comunicación comercial, así como aquellas que denigren o desvaloricen las actividades de comunicación comercial y a quienes se dedican a ellas, tal y como lo indica el **Capítulo VII del presente Reglamento de Comportamiento**.

Artículo 6. Protección de datos y transparencia de la información. Los Asociados velarán por el respeto a la información personal recibida de sus clientes, manejando adecuadamente cualquier hecho, actuación, información o documento personal a los que tengan acceso en desarrollo de sus actividades profesionales, esto en cumplimiento a lo que establece la legislación vigente en Guatemala relativa al manejo de información personal.

Asimismo, los Asociados deberán promover la transparencia en el manejo de información que resulte de interés para las autoridades nacionales o la opinión pública, dentro del marco legal aplicable y con respeto a los secretos comerciales e industriales propios o de terceros.

CAPÍTULO III. DEBERES CON LA INDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD DE LA COMUNICACIÓN.

Artículo 7. Promoción y defensa de la libertad de expresión comercial. Comunidad deberá promover y velar por el pleno respeto de la libertad de expresión comercial, la amplitud de sus contenidos y el acceso a los espacios informativos, así como el derecho de los consumidores de tener acceso a fuentes de información y ofertas de servicios objetivas, veraces y oportunas.

Artículo 8. Prohibición de denigrar la industria de la publicidad y la comunicación comercial o de generar desconfianza hacia ella. Los Asociados de la Comunidad evitarán hacer declaraciones o incurrir en cualquier tipo de actos



que puedan perjudicar o socavar la confianza en la industria de la publicidad y la comunicación comercial y en quienes participan en ella.

Artículo 9. Contribución con el desarrollo sostenible, la salud y el bienestar de la sociedad. Los Asociados de la Comunidad deberán promover el desarrollo del negocio satisfaciendo las necesidades actuales de la sociedad, pero previendo un ambiente coherente con la salud, el bienestar de la sociedad y el respeto por el medio ambiente.

Artículo 10. Compromiso de cada Asociado con Comunidad. Con el fin de poder contribuir a la industria de la comunicación comercial y mantener una participación activa dentro de Comunidad, cada Asociado de Comunidad se compromete a participar en las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias de Comunidad, así como en todos los estudios que Comunidad provea de forma gratuita, o dónde Comunidad asuma más del setenta por ciento (70%) de los costos con recursos propios, siempre y cuando sea probado por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. RELACIONES ENTRE ASOCIADOS.

Artículo 11. Respeto y probidad. Las relaciones entre los Asociados deberán darse en el marco de la colaboración, respeto y probidad, absteniéndose de realizar cualquier actividad que dañe o perjudique a otro asociado, a su personal o a Comunidad, o incluso hacia terceros, en aras de la eficiencia, eficacia y el profesionalismo.

Artículo 12. Libre Competencia, justa y honrada. Los Asociados de la Comunidad procurarán desarrollar sus actividades y buscar sus beneficios comerciales promoviendo una sana y libre competencia, respetando cualquier acuerdo, pacto y/o contrato que Comunidad haya firmado en representación de todos sus Asociados.

Con el fin de generar una competencia leal en el mercado, los Asociados deberán:

- a. Ofrecer y proporcionar servicios para los cuales estén debidamente capacitados y en condición de prestar de forma efectiva y satisfactoria para quien lo requiera.
- b. Competir lealmente, basando la obtención y el mantenimiento de sus cuentas en el mérito profesional y eficacia en la prestación de servicios ofrecidos.
- c. Abstenerse de realizar actividades que disminuyan o afecten el proceso de la sana competencia en el mercado.
- d. Abstenerse de divulgar información falsa o engañosa sobre sus actividades y capacidades.
- e. Respetar las marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual ajenos, para no inducir a error a otros Asociados, clientes o

consumidores, sobre el origen de los productos o servicios ofrecidos por el Asociado, o sus posibles afiliaciones o relaciones comerciales.

- f. Abstenerse de divulgar hechos falsos o engañosos que puedan afectar el buen nombre o reputación de un competidor. En caso de divulgar información que involucre a competidores y/u otros participantes de la industria, se hará de forma respetuosa, veraz y objetiva, y a través de las vías correspondientes establecidas por el presente Reglamento, quedando estrictamente prohibido divulgar información por medios públicos o masivos.
- g. Abstenerse de emitir juicios de valor con el ánimo de desacreditar a un competidor.
- h. Desempeñar la prestación de sus servicios libre de presiones o de imposiciones para obtener beneficios indebidos, evitando cualquier acción que ponga en duda la legitimación del servicio prestado.

Artículo 13. Respeto por la creatividad, ideas y propiedad intelectual de competidores y proveedores. Los Asociados de la Comunidad se abstendrán de atribuirse la autoría de materiales en cuya elaboración no hayan participado. Asimismo, se abstendrán de reproducir sin autorización materiales, conceptos y/o ideas ajenas, ya sea de forma íntegra o bien para incorporarlas a sus propios materiales.

Deberán también abstenerse de prestar su nombre para amparar publicaciones o comunicaciones en las que no hayan tenido participación efectiva.

Sí podrán compartir artículo o publicación siempre y cuando se mencione la fuente y autoría respectiva.

Artículo 14. Trato justo a terceros. Los Asociados, velarán por mantener condiciones de provisión sanas y equitativas en sus relaciones con proveedores y con cualquier tercero con quienes interactúen en el ejercicio de la profesión.

Artículo 15. Respeto a la información sensible y confidencial. Los Asociados deberán respetar y hacer respetar la confidencialidad de la información sensible entre sí, así como guardar bajo el criterio de información confidencial o sensible toda aquella que no deba ser develada, que haya sido dada bajo este concepto o que la ley la defina de esa manera, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Igualmente, se abstendrán de publicar cualquier información sensible de personas identificadas o identificables según la Ley de Acceso a la Información Pública. El deber de confidencialidad será observado entre los Asociados en cualquier aspecto que claramente, desde su experiencia, reconozcan que tiene esta naturaleza.

CAPÍTULO V. DEBERES CON LOS CLIENTES.



Artículo 16. Deber de lealtad. Los Asociados deben de respetar y mantener vigente los acuerdos abordados con sus clientes, guardando la buena fe, el respeto debido y resguardando su reputación, siempre bajo el marco de las leyes y regulaciones vigentes y los principios del derecho comercial.

Artículo 17. Transparencia en el manejo de la información. Los Asociados deben ser objetivos y transparentes en el manejo de la información que requiera la relación con sus clientes, promoviendo la confianza como base fundamental de la relación profesional y comercial, e informándolos de todos los hechos relevantes respecto al servicio contratado, evitando los vicios ocultos y cualquier otro aspecto que afecte la sana competencia.

Artículo 18. Resguardo de la información confidencial. Los Asociados observarán de forma estricta el resguardo de la información confidencial que les sea confiada por los clientes.

Se entenderá como confidencial la información compartida por el cliente bajo este precepto, así como aquella que tenga evidentemente esa condición para una persona versada en materia de comunicación comercial, y aquella que la ley la defina como tal.

Los Asociados respetarán diligentemente el secreto profesional, usando la información suministrada por los clientes y/o para ellos generada única y exclusivamente para los fines que los acordados al momento de la contratación de los servicios.

Artículo 19. Consultoría imparcial y manejo adecuado de conflictos de intereses. Los Asociados procurarán en todo momento otorgar a sus clientes una consultoría libre de todo elemento externo que pueda afectarla.

Antes de establecer cualquier relación comercial con el cliente, los Asociados realizarán un minucioso análisis de los posibles conflictos de intereses que surjan entre el cliente y su empresa o empleados encargados, para efectos de declinar la cuenta o de alguna manera mantener al margen a quien pueda ver afectada su imparcialidad.

Cada Asociado implementará políticas internas de gestión de conflictos de interés, que como mínimo deberá establecer cuáles son las situaciones que generan conflicto y la forma de atenderlas. En la administración de los conflictos deberá incluirse como parte de esta política una comunicación oportuna y transparente a todos los involucrados.

Artículo 20. Calidad de Productos y Servicios. Los Asociados procurarán siempre ofrecer un producto o servicio de la mayor calidad posible de acuerdo con el presupuesto a invertir y de las circunstancias. El servicio deberá siempre tener



como objetivo llenar las necesidades expresadas por el cliente y cumplir los fines para los que fue contratado.

El Asociado deberá informar al cliente de forma anticipada en caso de que los servicios y calidad solicitados no puedan ser alcanzados de forma razonable, sea por razones de presupuesto, por imposibilidad material del asociado, por situaciones generadas por el propio cliente o las circunstancias, o por causas de fuerza mayor, los cuales deberán de ser debidamente probados.

Artículo 21. Atención y manejo de reclamos. Los Asociados procurarán establecer un procedimiento de atención de reclamos diligente y eficiente que permita atender cualquier conflicto que surja por parte de un cliente y, en la medida de las posibilidades, corregir cualquier diferencia que se genere entre las partes.

Artículo 22. Responsabilidad. Los Asociados son responsables en el cumplimiento de la función para la que fueron contratados, actuando con compromiso, proactividad, con un enfoque constante en la productividad y de agregar valor a su servicio. Los Asociados serán responsables en asumir las consecuencias que se deriven de cualquier incumplimiento producto de sus actos o servicios prestados a sus clientes por negligencia, imprudencia e impericia atribuible a los Asociados, sus colaboradores y demás dependientes y sus independientes contratados.

CAPÍTULO VI. RELACIÓN DE LOS ASOCIADOS CON SUS COLABORADORES.

Artículo 23. Ambiente de trabajo saludable y libre de acoso. Los Asociados promoverán para sus colaboradores condiciones laborales sanas, con accesibilidad para personas discapacitadas y para madres en período de lactancia, para procurar un mejor desempeño en sus funciones y mejor calidad de vida, todo esto de acuerdo a sus capacidades.

Igualmente, tomarán medidas efectivas para evitar el acoso sexual y laboral, **estableciendo procedimientos para tramitar y resolver** las denuncias de este tipo de abuso, debiendo aplicar los procesos y sanciones disciplinarias correspondientes de conformidad con lo que para el efecto establece la normativa laboral guatemalteca vigente.

Artículo 24. Igualdad de oportunidades. Los Asociados promoverán entre sus colaboradores la igualdad de oportunidades, sin discriminación de ningún tipo por motivos de género, etnia, religión, preferencia sexual, condición socioeconómica, o cualquier otra discriminación contraria a la dignidad individual, respetando la pluralidad de la sociedad y su medio ambiente.



Artículo 25. Respeto. Los Asociados deberán promover entre sus colaboradores actividades que generen un ambiente de respeto en todos los aspectos del desarrollo del colaborador, iniciando por la dignificación del trabajo y su legalidad, la importancia de las relaciones interpersonales, las buenas prácticas y usos comerciales, así como las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 26. Desarrollo continuo de habilidades y desarrollo profesional. Los Asociados procurarán la promoción del desarrollo de las capacidades y desarrollo profesional continuo de sus colaboradores mediante capacitaciones, cursos independientes, actividades o seminarios para hacerlos más competitivos dentro de sus respectivas áreas, con el fin de mejorar la industria de la Comunicación Comercial a través de los servicios prestados.

Artículo 27. Cumplimiento de obligaciones laborales. Los Asociados cumplirán con la legislación laboral de la República de Guatemala en el sentido de ser derechos mínimos de todos los colaboradores, así como los tratados internacionales en la rama del Derecho Laboral ratificados por Guatemala.

Artículo 28. Prevención de riesgos laborales. Los Asociados procurarán establecer un sistema de prevención de riesgos de accidentes laborales conforme lo establecido a la reglamentación en materia de Salud y Seguridad Ocupacional vigente en la República de Guatemala, con el fin de mitigar posibles accidentes dentro de las áreas de trabajo, y en caso de que los hubiere, actuar de manera rápida y eficaz, manteniendo así un ambiente seguro de trabajo.

Artículo 29. Normas de trabajo infantil. Los Asociados deberán cumplir siempre con las leyes nacionales y los tratados internacionales vigentes en Guatemala en materia de trabajo infantil, tanto las prohibiciones como el tratamiento especial. Estas reglas aplicarán también a la contratación de terceros bajo la modalidad de prestación de servicios técnicos o profesionales.

CAPÍTULO VII. ACCIONES QUE DEMERITAN LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL.

Artículo 30. Copiar, Plagiar el trabajo de otra agencia o profesional de la comunicación. Los Asociados deben de promover dentro de sus empresas y desarrollo profesional una cultura que prevenga el plagio o copia de ideas creativas, mensajes publicitarios y/o incluso piezas completas o parciales de publicidad, sin la debida autorización del titular o sin reconocer la autoría del trabajo original cuando el autor así lo permita.

Artículo 31. Hacer declaraciones falsas, engañosas sobre la capacidad o logros de una agencia. Los Asociados, así como todos sus colaboradores se abstendrán a exagerar, mentir, engañar o tergiversar sobre la experiencia, los



premios obtenidos o los clientes que han atendido en su propia agencia, con el fin de ganar una ventaja competitiva injusta basada en hechos falsos.

Artículo 32. Aceptar u ofrecer sobornos o incentivos inapropiados. Los Asociados rechazarán todo acto que conlleve el pagar y/o recibir comisiones, e incentivos indebidos, con el fin de obtener un beneficio indebido, como negocios y/o contratos, favores, entre otros.

Artículo 33. Márgenes competitivos. Los Asociados implementarán prácticas que garanticen entre las agencias ATL / Medios / Digital un libre comercio que contribuya con la dignificación de la industria de comunicación comercial y la entrega de un trabajo en óptimas condiciones.

CAPÍTULO VIII. COMISIÓN DE COMPORTAMIENTO.

Artículo 34. Comisión de Comportamiento. Se crea la Comisión de Comportamiento como órgano de conocimiento de todas aquellas acciones que se deriven de la interpretación y aplicación de este Reglamento, tanto, sus normas, denuncias como sanciones.

Artículo 35. Integración de la Comisión de Comportamiento. La Comisión de Comportamiento, está integrado por tres miembros, quienes serán designados por la Junta Directiva de Comunidad de entre la lista de elegibles que designe la Asamblea General de Asociados de Comunidad. Esta lista se conformará en el orden que establezca la Junta Directiva, y en ese orden se harán las designaciones.

En caso de existir conflicto de interés o imposibilidad por parte alguno de los miembros de la Comisión de Comportamiento, deberá informarlo así a la Junta Directiva de Comunidad dentro del tercer día hábil de haber recibido el caso específico y, sin necesidad de más trámite, la Junta Directiva sustituirá a dicho miembro por el siguiente en la lista.

En caso de existir conflicto de interés por parte del denunciante o denunciado, éste deberá informarlo a la Junta Directiva de Comunidad dentro del tercer día de haber presentado la denuncia, y sin necesidad de más trámite, la Junta Directiva sustituirá a dicho miembro por el siguiente en la lista.

Artículo 36. Requisitos para ser miembro de la Comisión de Comportamiento. Para ser electo miembro de la Comisión de Comportamiento se requiere lo siguiente:

- a. Ser miembro de Comunidad o pertenecer a una entidad miembro con un puesto directivo de su agencia.
- b. Ser mayor a treinta y cinco años de edad.



- c. Ser de reconocida honorabilidad.

Cada miembro de la Comisión de Comportamiento debe de pertenecer a diferentes agencias y/o grupo de comunicación para poder mantener el dinamismo y amplitud de criterios.

Cada miembro de la Comisión de Comportamiento será nombrado por un plazo de dos años con opción a reelección.

Artículo 37. Funciones de la Comisión de Comportamiento. La Comisión de Comportamiento tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer, interpretar y aplicar las normas contenidas en el presente Reglamento.
- b. Recomendar a la Junta Directiva de Comunidad cualquier revisión o actualización al presente Reglamento.
- c. Evaluar los resultados de la implementación del Reglamento de Comportamiento.
- d. Llevar un registro y control de la denuncias y sanciones interpuestas por el incumplimiento del Reglamento de Comportamiento.
- e. Recibir, resolver y aplicar sanciones de las denuncias que se formulen en contra de los Asociados que incurran en conductas antiéticas.
- f. Promover junto con la Junta Directiva de Comunidad para la divulgación y socialización del presente Reglamento de Comportamiento.
- g. Emitir opiniones solicitadas en relación con este Reglamento.
- h. Cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados de Comunidad que contribuya a la adecuada implementación de la ética.

Artículo 38. Conducta antiética. Se entiende por conducta antiética, toda acción u omisión que en forma directa o indirecta contravenga las normas éticas positivas contenidas en el presente Reglamento, tendiente a comprometer o menoscabar la estabilidad y fortaleza moral tanto de Comunidad, sus Asociados, como de la industria de la Comunicación Comercial en la República de Guatemala.

CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO DE LAS DENUNCIAS.

Artículo 39. Denuncia. Las denuncias por violaciones a este Reglamento podrán ser presentadas por cualquier Asociado, por medio de su representante legal o apoderado. En aquellos casos que involucren asuntos internos de un asociado, como por ejemplo incumplimientos al **Capítulo VI del presente Reglamento de Comportamiento**, la denuncia podrá ser presentada por la persona afectada.

Artículo 40. Procedimiento. Toda denuncia deberá presentarse por escrito ante cualquier miembro de la Comisión de Comportamiento, y contendrá una descripción



de los hechos que la fundamentan y la prueba de la que disponga el denunciante. Podrá contener una mención del artículo o artículos del Reglamento que considera infringidos, así como una fundamentación sucinta de su reclamo.

Recibida la denuncia por parte de la Comisión de Comportamiento, esta informará en un plazo de dos (2) días a la Junta Directiva Comunidad y emplazará a la parte denunciada por un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que haga uso de su derecho de defensa y presente las pruebas de descargo que crea convenientes.

Al término del plazo del emplazamiento, la Comisión de Comportamiento, con o sin el uso del derecho de defensa de la parte denunciada, y con los medios de pruebas debidamente presentados por las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá la resolución final que contendrá la sanción correspondiente si confirma la infracción de algún artículo del presente Reglamento, o el descargo si considera que no hubo violación. En ambos casos podrá hacer las recomendaciones que crea pertinentes. Contra dicha resolución únicamente cabrá el recurso de Revocatoria en donde conocerá la Junta Directiva, quien podrá confirmar o modificar lo resuelto por la Comisión de Comportamiento, el cual se podrá interponer dentro de los tres (3) días hábiles posteriores de haber sido notificada la resolución final.

Artículo 41. Sanciones. De determinarse un incumplimiento a este Reglamento, se podrá imponer al Asociado infractor, de conformidad con la gravedad de la sanción, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Amonestación pública dentro de Comunidad.
- c. Suspensión por un plazo máximo de hasta seis meses.
- d. Expulsión de la Asociación.

La acumulación de tres o más sanciones en un lapso de cinco años, así como la desobediencia de una sanción impuesta, conllevará la expulsión automática del miembro infractor.

Artículo 42. Criterios de valoración. Para efectos de valorar la gravedad de las infracciones, se tomará en consideración:

- a. El grado en que la violación a este Reglamento daña la imagen o perjudica la actividad de la industria.
- b. El grado de intencionalidad de la falta cometida.
- c. El grado en el que haya habido afectación de terceros a raíz de la infracción.
- d. Si existe o no reincidencia.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA.



Artículo 43. Otras disposiciones. La observancia de lo establecido en el presente Reglamento no excluye el cumplimiento de otras disposiciones de carácter ético, laboral, administrativo y disciplinario, que deben ser observadas por los Asociados.

Artículo 44. Divulgación. La Comisión de Ética, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de Comunidad serán los encargados de divulgar el presente Reglamento de Comportamiento y hacerlo del conocimiento de los Asociados. Será responsabilidad de cada uno de los Asociados hacerlo de conocimiento de todos sus colaboradores y empresas independientes contratadas dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su entrada en vigencia. La calidad de Asociado constituye una aceptación tácita y expresa a los términos del presente Reglamento de Comportamiento.

Artículo 45. Vigencia. El presente Reglamento de Comportamiento entrará en vigencia quince (15) días después de su emisión.